



## DIRECTIVA MINISTERIAL N° 14

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACION DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS

**DE:** MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

**ASUNTO:** ORIENTACIONES SOBRE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**FECHA:** 29 de julio de 2005

Con el fin de apoyar a las entidades territoriales certificadas en el desarrollo de acciones estratégicas destinadas a mejorar la calidad educativa, esta Directiva se ocupa de las competencias de inspección y vigilancia que en virtud de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, corresponden a los gobernadores y alcaldes, a través de las secretarías de educación, sobre los establecimientos educativos del Estado o los fundados por particulares que presten el servicio público educativo formal y no formal.

Con fundamento en los ámbitos señalados en el artículo 2 del Decreto 907 de 1996, el Ministerio de Educación Nacional orienta la inspección y vigilancia hacia la verificación del cumplimiento de las normas mediante el ejercicio del control, puesto que las operaciones de seguimiento, asesoría y evaluación institucional de los establecimientos educativos se están desarrollando a través de diferentes programas de las secretarías de educación.

La inspección y vigilancia de la educación, como función de Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Es una función que se ejecuta mediante la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos, frente a las normas que deben cumplir. El resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia, dará lugar a recomendar las acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Igualmente, en los eventos en los que se presuman responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia.



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional  
Despacho Ministra  
República de Colombia

## 1. ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La función de inspección y vigilancia es permanente y se organizará de manera autónoma, por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo.

La secretaría de educación de la entidad territorial conformará equipos interdisciplinarios integrados por servidores públicos, a los que se les deben asignar funciones relacionadas con la inspección y vigilancia de la educación. Estas funciones se asignarán, con carácter permanente, como propias del cargo, en cuyo caso se deberán incluir en el manual de funciones de la respectiva secretaría de educación, o se pueden asignar temporalmente mediante acto administrativo, por un periodo determinado, de acuerdo con las necesidades de la entidad territorial y sus particularidades, sin perjuicio de que las dos modalidades se puedan combinar. Las entidades territoriales certificadas podrán contratar lo relacionado con el ejercicio del control, inspección y vigilancia, con entidades públicas, mediante convenios interadministrativos.

La asignación de la responsabilidad de un proceso de inspección de vigilancia, a un funcionario o funcionarios, se hará mediante acto administrativo expedido por la autoridad territorial competente, en el cual se precisan los actos y hechos que lo motivan, el establecimiento o establecimientos educativos sobre los que recae la acción y el plazo en que se debe cumplir, en cada caso específico.

Los supervisores y directores de núcleo podrán formar parte de los equipos interdisciplinarios, previa asignación de funciones relacionadas con inspección y vigilancia por parte de la autoridad nominadora.

Las entidades territoriales certificadas pueden recurrir a la contratación de apoyos técnicos en el proceso de inspección y vigilancia cuando se requiera el concepto de expertos en aspectos específicos o sea útil para el conocimiento de la situación objeto del control.

## 2. REGLAMENTO TERRITORIAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La secretaría de educación de las entidades territoriales certificadas expedirán el Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción. Es procedente que dicho reglamento contenga por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Principios y criterios en el proceso de inspección y vigilancia
- b. La organización de la inspección y vigilancia en su jurisdicción
- c. Perfiles y calidades de los funcionarios públicos a quienes se les asignarán procesos de inspección y vigilancia, de acuerdo con lo establecido en esta directiva.



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional  
Despacho Ministra  
República de Colombia

- d. Lineamientos para el establecimiento de alianzas o convenios interadministrativos y la eventual contratación de expertos cuando se requiera de su concepto técnico
- e. Medios e instrumentos que se utilizarán para la iniciación, desarrollo y culminación del ejercicio de la inspección y vigilancia en la respectiva entidad territorial.

### **3. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas elaborarán un Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, con énfasis en el control, articulado con el Plan de Desarrollo Educativo, enmarcado en los principios y criterios del Reglamento Territorial. El Plan debe contener, como mínimo, las estrategias, metas e indicadores de cumplimiento, las actividades, los responsables de la ejecución, las fechas y los recursos requeridos.

### **4. APOYO DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

El Ministerio de Educación Nacional, en lo relacionado con la inspección y vigilancia de la educación que deben ejercer las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas sobre los establecimientos educativos, apoyará la capacitación de los funcionarios que actuarán como multiplicadores en los equipos interdisciplinarios y brindará la asistencia técnica sobre los instrumentos para ejercer la función.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Descentralización, efectuará el seguimiento del cumplimiento de los planes operativos de inspección y vigilancia, para lo cual las secretarías de educación, una vez formalizados, remitirán los informes de avance que se requieran.

Cordialmente,

**CECILIA MARIA VELEZ WHITE**  
Ministra de Educación Nacional

Original firmado.